

— Afianzamiento de pruebas finales de aptitud con el fin de acreditar el grado real de aprovechamiento y propiciar una óptima implicación de los agentes de la formación.

— Mejorar los métodos de evaluación de los Planes como instrumento de medición del papel de la formación en el funcionamiento de los servicios.

11. ABSENTISMO LABORAL.

Las partes convienen en la necesidad de aplicar medidas que propicien la eficiencia y la productividad de los empleados públicos en consonancia con los objetivos del Plan de Modernización, Simplificación y Calidad y que, a su vez, coadyuven en la reducción del absentismo. Con dicho fin se establecerán medidas de mejora de los sistemas de medición del absentismo laboral y su seguimiento, se indagará en las causas que dan lugar al mismo y se articularán, como complemento de las actuaciones que hasta ahora se han venido realizando, las medidas más efectivas que garanticen su reducción.

12. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Se constituirá una Comisión de Seguimiento de este Acuerdo, compuesta por dos representantes de cada una de las partes firmantes, con el fin de que ejerza las funciones de interpretación y seguimiento de los contenidos del mismo.

13. PAZ SOCIAL.

Las Organizaciones Sindicales firmantes se comprometen a no adoptar medidas durante la vigencia de este Acuerdo que impidan u obstaculicen la aplicación del mismo y a someterse a la Comisión de Seguimiento para resolver las discrepancias que sobre los contenidos de aquél pudieran producirse.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 92, de 28 de enero de 2005, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso nº 845/2003.

En el recurso contencioso-administrativo número 845 de 2003 interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Cáceres, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre la Resolución tácita de la Consejería de Agricultura y

Medio Ambiente que acordaba la entrega de la red de caminos de la Zona regable de Salor; ha recaído sentencia firme, dictada el 28 de enero de 2005 por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del Fallo de la Sentencia nº 92 de 28 de enero de 2005, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso número 845 de 2003, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor:

“Que en atención a lo expuesto, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. Enrique de Francisco Simón, en nombre y representación del Ayuntamiento de Cáceres contra la Resolución de fecha 16.05.2002 a que se refieren los presentes autos y en su virtud la debemos de anular y anulamos en relación a determinados caminos, de manera que ha de efectuar la entrega, también, en perfecto uso y conservación de aquéllos que no se encuentran en la misma y se concretan en el informe técnico de 11.07.2002 obrante a los autos y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas.”

Mérida, 8 de julio de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 7 de julio de 2005 sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, modificado por el Decreto 144/2004, de 14 de septiembre, por el que se establecen medidas complementarias, correspondientes a 20 expedientes.

El Decreto 43/2001, de 20 de marzo, modificado con medidas complementarias por el Decreto 144/2004, de 14 de septiembre

constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 43/2001, de 20 de marzo y Decreto 144/2004, de 14 de septiembre y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

Primero. Solicitudes aceptadas.

1. Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos extremeños industriales presentadas por los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2. Los Incentivos que se conceden, la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

Segundo. Solicitudes desestimadas.

Se desestiman las solicitudes de incentivos extremeños industriales presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el Anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

Tercero. Resoluciones individuales.

1. La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a

las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero y Decreto 50/2001, de 3 de abril que lo modifican.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2. El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 7 de julio de 2005.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
IA-04-0290-1	CTRO. GERIATRICO NTRA.SRA.VIRGEN GUADALUPE, S.L.	TALARRUBIAS	103.561,97	34.180,00
IA-04-0291-1	TALLERES CALDERON, C.B.	CAMPANARIO	41.778,62	8.770,00
IA-04-0293-1	FERNANDEZ Y MACAYO, S.L.	JARAIZ DE LA VERA	45.802,09	11.450,00
IA-04-0300-1	JEREZ CORCHERO, MANUEL	CORIA	551.784,66	115.870,00
IA-04-0332-1	TROVIDEO, S.L.	ALMENDRALEJO	969.368,94	150.000,00
IA-04-0353-1	TECMONCADE, S.L.	MALPARTIDA DE PLASENCIA	548.399,64	131.620,00

IA-04-0378-1	FERNANDEZ MARIN, ANA MARTA	CADALSO	458.238,88	119.140,00
IA-05-0006-1	ESPINOSA CARVAJAL, JUAN LUIS	CALAMONTE	25.816,27	6.710,00
IA-05-0010-1	HORMIGONES EXTREMEÑOS, S.A.	ZARZA (LA)	527.966,78	110.870,00
IA-05-0018-2	VISUAL ROTULOS Y PUBLICIDAD, S.L.L.	VILLANUEVA DE LA SERENA	170.977,59	46.160,00
IA-05-0026-1	GRAVERA VALDEFUENTES, S.L.	MONTEHERMOSO	216.364,36	47.600,00
IA-05-0030-1	EL ENCINAR DE LA KOMARKA, S.L.	PESGA (LA)	488.888,69	117.330,00
IA-05-0033-1	PEREZ RIVAS, JESUS JAVIER	PERALES DEL PUERTO	14.858,00	3.710,00
IA-05-0038-2	HIGALFLEX SOC. COOP. LTDA.	FREGENAL DE LA SIERRA	29.221,40	9.940,00
IA-05-0043-1	KRATEK BASTIAS, S.L.	ESPARRAGOSA DE LA SERENA	494.612,22	133.550,00
IA-05-0052-1	MELO PRIOR, JUAN MANUEL	ZAFRA	13.898,28	2.920,00
IA-05-0062-1	MENA PAJUELO, S.L.	VILLANUEVA DE LA SERENA	25.600,00	5.120,00

ANEXO II

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIZACIÓN
IA-05-0004-1	HIERROS LOS ZAMORANOS, S.L	CORIA

ORDEN de 7 de julio de 2005 sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, correspondiente a 4 expedientes.

El Decreto 43/2001, de 20 de marzo, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 43/2001, de 20 de marzo, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

Primero. Solicitudes aceptadas.

I. Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos extremeños industriales presentadas por los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2. Los Incentivos que se conceden, la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

Segundo. Resoluciones individuales.

1. La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero y Decreto 50/2001, de 3 de abril, que lo modifican.